

Página 1 de 33	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha: 02/04/2023	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión: 0		

CURSOS MANDATORIOS

PLAN LECCIÓN DEL ESTUDIANTE

Conocer el Proceso único de policía

M4C3L13E



Cursos
Mandatorios

2025, Bogotá

Versión: 2

Página 2 de 33	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	
Código:		
Fecha: 02/04/2023	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	POLICÍA NACIONAL
Versión: 0		

INFORMACIÓN GENERAL DEL CURSO			
Denominación del curso:	Cursos Mandatorios	Acrónimo del curso:	CM2023
Nombre de la Lección:	Conocer el Proceso único de policía		
Código de la Lección:	M4C3L13E		
Objetivo de Aprendizaje:	Aplicar de manera adecuada el Proceso único de policía en el conocimiento de los motivos de policía		
Competencias específicas, generales y genéricas y asociadas a la lección:	<p>Competencias Específicas. Conocer el Proceso único de policía</p> <p>Competencias Generales Liderazgo. Generador y promotor de seguridad. Adaptabilidad. Autorregulación. Efectividad en el servicio. Resolución de conflictos. Condición física.</p> <p>Competencias Genéricas DESARROLLAR RELACIONES (competencia relacional) SER POLICIA (competencia personal) SERVIR CON PASION (competencia comunitaria) APRENDER PARA APORTAR (competencia cognitiva) ACTUAR CON EFECTIVIDAD (competencia Institucional)</p>		
Resultado de Aprendizaje:	El estudiante reconoce el Proceso único de policía		
Estrategia de enseñanza:	Aprendizaje basado en problemas		
Fecha de Elaboración	24/11/23	Versión:	1
		Fecha última Modificación:	01/01/25
Tiempo Estimado:	08 horas académicas. 360 minutos 04 horas académicas teórico prácticas. 180 minutos 04 horas académicas método caso (simuladores).180 minutos		
Material del Estudiante:	<ul style="list-style-type: none"> • Plan de lección del estudiante. • libreta para apuntes. • Esfero. • USB. • Dispositivo con acceso a internet. 		
Lista de chequeo:			
Método de evaluación:	Método caso- lista de chequeo		
Referencias Bibliográficas:	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 1801 de 2016 Código Nacional De seguridad y Convivencia Ciudadana. • Resolución 1844 del 08 de junio del 2023” formato de convivencia y/o orden de comparendo. • guía 1CS-GU-0005 actuaciones frente al código nacional de convivencia y seguridad ciudadana. 		

Página 3 de 33	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha: 02/04/2023	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión: 0		

1. Medidas de Seguridad.

Para la presente lección se deben tener en cuenta las siguientes medidas de seguridad

En caso de desorden público producto de protesta social, se sugiere:

- Conservar la calma.
- Activar el protocolo de plan defensa instalaciones policiales.
- Seguir las ordenes e instrucciones del instructor.
- Acudir al Armerillo, reclamar casco y escudo.
- Conformar la reserva estratégica.
- Apoyar los lugares que indique el Jefe de Seguridad de las instalaciones policiales.
- Mantener comunicación.
- Proteger los activos vitales de las instalaciones policiales.
- Cumplir a cabalidad el ordenamiento jurídico y el protocolo de actuación para control de manifestaciones pacíficas y/o violentas.

En caso de ataque o atentado terrorista, se sugiere:

- Conservar la calma.
- Activar el protocolo de plan defensa instalaciones policiales.
- Seguir las ordenes e instrucciones del instructor.
- Acudir al Armerillo para reclamar armamento si se encuentran comprometidos en el plan defensa.
- Fortalecer la seguridad en los lugares que sean requeridos por el Jefe de Seguridad de las instalaciones policiales.
- Mantener comunicación.
- Proteger los activos vitales de las instalaciones policiales.
- Cumplir a cabalidad el ordenamiento jurídico y los DD. HH y el D.I.H

En caso de emergencias naturales (terremotos, derrumbes, etc.), se sugiere:

- Activar el protocolo de plan de evacuación y emergencia de las instalaciones policiales.
- Conservar la calma.
- Evacuar la instalación policial.
- Si hay humo, mantener un nivel bajo.
- No utilizar ascensores ni escaleras eléctricas
- Ubicarse en un área despejada y sin peligro de caída de elementos por colapso de edificaciones, arboles, etc.
- Efectuar el conteo del personal y verificación de novedades.

En caso de emergencias médicas, se sugiere:

- Conservar la calma.
- Disponer de la camilla, botiquín, M5 y vehículos ubicados en la edificación.

Página 4 de 33	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha: 02/04/2023	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión: 0		

- Verificar los signos vitales de la persona afectada.
- Inmovilizar en camilla.
- Remitir al hospital de la policía nacional o clínica más cercana.
- Informar novedad a los servicios de supervisión y control.
- Mantener comunicación con el afectado y familiares.

En simuladores virtuales de la Policía Nacional, se sugiere:

- Leer las especificaciones técnicas
- Acatar las recomendaciones de fabricante
- Evitar correr y movimientos bruscos

Dar buen uso a los elementos asignados para la lección.

- Dar a conocer el punto de encuentro en caso de algún desastre natural calamidad o situación de orden público.
- El instructor verificará dentro del aula si se cuenta con un con un funcionario que tenga conocimiento en primeros auxilios en caso de una situación de emergencia.
- Se ubicarán los extintores y botiquín de seguridad que se requieran en caso de emergencia.
- Tener a la mano los números requeridos en caso de llamadas de emergencia
- el Instructor será el líder para que todo el personal realice los desplazamientos en calma, manejando el pánico.
- Los participantes deben portar carnet policial y cédula de identificación en el bolsillo derecho del pantalón.

2. Normas del Entrenamiento.

1. Llamar a todos por su nombre en consenso con los participantes.
2. Respeto por la palabra.
3. El uso de los dispositivos móviles estará restringido dependiendo de los parámetros de la lección.
4. Aprendizaje colaborativo
5. No efectuar actos que atenten contra la dignidad humana
6. Mantenimiento de la disciplina
7. No hacer uso de armas letales o elementos menos letales sin autorización u orden del instructor.
8. Prohibido el consumo de bebidas embriagantes a sustancias alucinógenas antes o durante la lección.
9. Prohibida la ejecución de actividades o ejercicios sin autorización y supervisión del Instructor.
10. Durante el desarrollo de la lección no se podrán realizar ejercicios o portar elementos que no sean requeridos por el instructor.
11. Orden en el aula aseo del aula.

3. Principios y Valores.

El fin primordial de la Policía Nacional es contribuir al mantenimiento de la convivencia como condición necesaria, para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para aportar a la construcción de paz, en ese orden de ideas, la Resolución No. 3409 del 10-10-2023 "Por la cual se establecen las definiciones

Página 5 de 33	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha: 02/04/2023	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión: 0		

estratégicas y el Marco Estratégico Institucional 2023-2026 de la Policía Nacional, modificando parcialmente la Resolución 1002 del 21-03-2022 “por la cual se adopta la matriz de indicadores asociados a los procesos de la Policía Nacional y se establecen otras disposiciones”, entre las cuales se destacan:

Los principios para los integrantes de la Policía Nacional son:

- 1. Vida:** oriento mi trabajo hacia la protección y defensa de la vida humana, la diversidad biológica y el ambiente, en procura de mantener entornos saludables y en convivencia.
- 2. Dignidad:** actúo con integridad, equidad y honestidad de forma justa y cortés, reconociendo que la humanidad tiene una dignidad inherente e inviolable y que sus derechos humanos deben ser respetados por encima de todo.
- 3. Excelencia:** actúo conforme a las leyes y los reglamentos que orientan nuestro servicio, en procura de aportar a la convivencia ciudadana.
- 4. Equidad y Coherencia:** actúo coherentemente en mis acciones, siendo ecuánime e imparcial, garantizando el cumplimiento de los derechos de las personas.

Por otra parte, los valores para los integrantes de la Policía Nacional son:

- 1. Compromiso:** soy consciente de la importancia de mi rol como servidor público y estoy en disposición permanente para comprender y resolver las necesidades de las personas con las que me relaciono en mis labores cotidianas, buscando siempre mejorar su bienestar.
- 2. Diligencia:** cumplo con los deberes, funciones y responsabilidades asignadas a mi cargo de la mejor manera posible, con atención, prontitud, destreza y eficiencia para así optimizar el uso de los recursos del Estado.
- 3. Honestidad:** actué siempre con fundamento en la verdad, cumpliendo mis deberes con transparencia y rectitud, y siempre favoreciendo el interés general.
- 4. Honor policial:** orgullo por el deber cumplido, entregando el mejor esfuerzo para el ejercicio de la función policial con profesionalismo, imparcialidad y justicia.
- 5. Justicia:** actué con imparcialidad garantizando los derechos de las personas con equidad, igualdad y sin discriminación.
- 6. Respeto:** reconozco, valoro y trato de manera digna a todas las personas, con sus virtudes y defectos, sin importar su labor, su procedencia, títulos o cualquier otra condición.
- 7. Vocación policial:** asumo la profesión policial como proyecto de vida, siendo testimonio ejemplar de ser policía, con una profunda convicción, total disposición y actitud para la prestación del servicio.

Estructurar al profesional de Policía bajo los parámetros del correcto actuar humano, es un compromiso que debe entender y asumir cada docente, en el desarrollo de su asignatura, resaltando que la ética

Página 6 de 33	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha: 02/04/2023	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión: 0		

es un componente fundamental e ineludible en el ejercicio de toda profesión y aún más cuando se está investido de autoridad, en representación de una Institución y un Estado Social de Derecho.

Los Valores Institucionales buscan fortalecer la convivencia, cimentar la cultura de servicio y garantizar transparencia y buen ejemplo, a través de las acciones y vivencias que ayudan al crecimiento del hombre Policía y al desarrollo de la Institución.

4. Resultado de Aprendizaje.

El estudiante reconoce el Proceso único de policía

5. Estructura de la Lección.

➤ Conocer el Proceso único de policía.

- a) . Principios del procedimiento
- b) b. Acción de policía
- c) c. Medios de prueba
- d) d. Definición de orden de comparendo
- e) e. Procedimiento para la imposición de comparendo
- f) f. Tramite del proceso verbal Inmediato
- g) g. Resolución 1844 del 08 de junio del 2023 “Formato de convivencia y orden de comparendo”

6. Desarrollo de la lección.

➤ Conocer aspectos del Proceso único de policía-Verbal Inmediato

a.) Principios del procedimiento

Artículo 213. Principios del procedimiento. Son principios del procedimiento único de Policía: la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe.

- **Guía 1CS-GU-0005 actuaciones frente al código nacional de convivencia y seguridad ciudadana, proceso único de Policía- Principios del procedimiento – Artículo 213 de la Ley 1801**

El procedimiento único de policía de acuerdo a sus competencias tiene dos procesos y un mecanismo especial y expedito para llegar o no a la imposición y materialización de una medida correctiva, son estos:

1-Proceso Verbal Inmediato (PVI) para los uniformados de la Policía Nacional y

2- Proceso Verbal Abreviado (PVA) para inspectores de policía y alcaldes.

3- El legislados determino una forma especial de iniciar y posibilitar el señalamiento, conmutación, pronto pago o posterior imposición de multas generales a través de la orden de comparendo (ver artículos 180, 218 y 219 de la Ley 1801).

Página 7 de 33	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha: 02/04/2023	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión: 0		

De igual manera, el funcionario de policía aplicará el principio de inmediatez ante un comportamiento contrario a la convivencia inicia de oficio o a petición de parte; no se necesitará una denuncia o legitimidad en la causa, cualquier persona podrá informar infracciones al Código Nacional de Policía y Convivencia y es obligación de la autoridad de policía actuar en lo de su competencia.

Atender el comportamiento contrario a la convivencia, le compete a la autoridad de policía con jurisdicción en el lugar de los hechos, por lo que se debe identificar e informar a la autoridad competente de la jurisdicción.

Por otra parte, se pondrá en conocimiento a la fiscalía general de la Nación las conductas punibles tipificadas en el Código Penal o se tramitará a la jurisdicción que corresponda, informe sobre infracciones o faltas, sin perjuicio de aplicar las medidas correctivas dispuestas en la Ley 1801.

Principios del Proceso Único de Policía

Los principios procesales son directrices a las normas jurídicas, dan las ideas fundamentales al Derecho y, además, el legislador los incorpora para interpretar las normas y suplir las lagunas del ordenamiento jurídico.

Los principios procesales son criterios generales a partir de los cuales el legislador va a concretar luego en numerosas disposiciones específicas la regulación del proceso y el proceder de sus sujetos procesales. En el desarrollo del Procedimiento Verbal Inmediato se deben observar los principios procesales del artículo 213 de la ley 1801 del 2016 que explicaremos a continuación así:

Los Principios son:

- ❖ Oralidad
- ❖ Gratuidad
- ❖ Inmediatez
- ❖ Oportunidad
- ❖ Celeridad
- ❖ Eficacia
- ❖ Transparencia y buena fe

El principio de oralidad consiste en que los actos procesales son realizados a viva voz, normalmente en audiencia y reduciendo las piezas escritas a lo estrictamente indispensable.

El proceso de policía es sustentado en el principio de oralidad que es la forma de desarrollar el procedimiento de policía. Y esa forma de desarrollo es el hablado.

¿Para qué se elige el principio de oralidad como fundamento del proceso de policía?

Para que el proceso sea rápido, denotando así una atención más pronta de las pretensiones solicitadas. La finalidad es la celeridad, busca la atención personal del juzgador (La autoridad de policía) con las partes y su vinculación con los hechos.

Efectos del principio de oralidad: La inmediación, o relación directa entre el juzgador, las partes y los sujetos de prueba. La concentración del debate procesal en una audiencia.

La publicidad de las actuaciones, particularmente de las audiencias, a las cuales debe tener acceso cualquier persona, e incluso grabarlas. La libre valoración de la prueba.

Página 8 de 33	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha: 02/04/2023	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión: 0		

El principio de **gratuidad** supone que la administración de justicia no es onerosa, es decir no tiene costo, de tal manera que toda persona, sin necesidad de dinero, puede acceder a la misma. Este principio, es uno de los fundamentos de la noción misma de justicia. (“Ley 1801 de 2016, artículo 230. Costas. En los procesos de policía no habrá lugar al pago de costas”).

El principio de **inmediatez** en esencia las autoridades de policía deben prevenir, de no ser posible actuar de inmediato para corregir y evitar el escalamiento del problema.

El principio de **oportunidad** se debe entender como pertinentes en el tiempo, por lo tanto, no se debe confundir con el principio penal homónimo, sino que se debe observar como el principio de respuesta aprobada por parte de la administración.

El principio de **celeridad** está representado por las normas que impiden la prolongación de los plazos y eliminan trámites procesales superfluos y onerosos. Así, se establece la perentoriedad de los plazos legales otorgados en el Código Nacional de Policía y Convivencia, con consecuencias disciplinarias para quien los incumpla.

La **eficacia**, evoca siempre la idea de conquista o consecución de los objetivos establecidos.

La **eficiencia**, apela mejor a la relación existente entre los recursos empleados y los resultados obtenidos. El principio de **eficacia** es “La capacidad de las administraciones públicas de lograr los objetivos que se propone como también, eso sí, de alcanzarlos utilizando tan solo los recursos que sean estrictamente necesarios” “Capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera”¹.

El principio de **transparencia** implica que el actuar de la autoridad de policía se deje ver como a través de un cristal. Constituye una extensión del principio de publicidad el cual supone una posición activa de la Administración, mientras que la transparencia se enfoca en permitir que el poder público y su accionar se encuentren a la vista de todos, sin velos ni secretos, en una situación tanto pasiva como activa: dejar ver y mostrar.

La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de **buena fe** como la exigencia a los particulares y a las autoridades públicas de ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta (ver bonus)”. Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la “confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada”.

b.) Acción de Policía

Artículo 215. Acción de Policía. Es el mecanismo que se inicia de oficio por parte de las autoridades de Policía o a solicitud de cualquier persona para resolver ante la autoridad competente, un conflicto de convivencia, mediante un procedimiento verbal, sumario y eficaz, tendiente a garantizarla y conservarla.

c.) Medios de Prueba

- **Guía 1CS-GU-0005 actuaciones frente al código nacional de convivencia y seguridad ciudadana, proceso único de Policía- Medios de prueba – Artículo 217 de la Ley 1801**

Página 9 de 33	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha: 02/04/2023	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión: 0		

Artículo 217. Medios de prueba. Son medios de prueba del proceso único de Policía los siguientes:

- 1) El informe de Policía.
- 2) Los documentos.
- 3) El testimonio.
- 4) La entrevista.
- 5) La inspección.
- 6) El peritaje.
- 7) Los demás medios consagrados en la Ley 1564 de 2012

La práctica de los medios probatorios se ceñirá a los términos y procedimientos establecidos en el presente Código.

Los medios de prueba son el vehículo o cable conductor, que conecta los hechos ocurridos con el comportamiento prohibido en la ley; soportan la decisión de imponer medida correctiva; no existe tarifa probatoria en el ámbito policial, pero debe existir por lo menos un medio de prueba, el cual se deberá documentar en las casillas 5 hechos de la hoja principal de la orden de comparendo o medida correctiva y en la casilla 4 y 5 de la hoja número dos del mencionado comparendo, llamada "anexo 1"; cuando no se registra el medio de prueba, es como si no existiera y la inexistencia del medio de prueba deja sin piso jurídico cualquier actuación de policía, por lo que se caería ante cualquier análisis o control posterior.

Ejemplo No 27. Durante el patrullaje, un policía sorprende a un ciudadano orinando en la vía pública, cerca de un parque donde hay niños, dando origen a un comportamiento contrario a la convivencia, por lo cual los policías del cuadrante, le toman una fotografía (medio de PRUEBA, Artículo 217, ley 1801) mientras realiza dicha acción e inmediatamente después lo abordan de la siguiente manera:

Señor buenos días, soy el patrullero YEISON JIMENEZ, "por favor permítame un registro personal", una vez finalizado el registro, le solicita el documento de identificación, pasándolo a su compañero de patrulla con el ánimo de la verificación de antecedentes; entre tanto el otro policía le explica al ciudadano que, de acuerdo al nuevo Código de Policía y Convivencia, la Ley 1801 de 2016, en su Artículo 140 Numeral 11. Realizar necesidades fisiológicas en espacio público es un comportamiento contrario a la convivencia; por consiguiente, procede a imponerle una orden de comparendo, no sin antes explicarle los derechos que tiene frente a ello (OBJETAR la multa señalada) y los alcances que puede tener la medida a futuro. Una vez finalizado el diligenciamiento del comparendo el policía le regresa el documento de identidad al ciudadano y procede a remitir el comparendo al inspector de policía de su jurisdicción.

Finalidad, etapas y responsabilidades de las autoridades de policía en la aplicación del procedimiento único de policía

Garantizar el derecho constitucional al debido proceso de los destinatarios de las medidas correctivas que establece la Ley 1801 de 2016, donde se les permite ejercer su derecho a la defensa y contradicción, así como la oportunidad de objetar o interponer los recursos frente a la imposición de la orden de comparendo o la medida correctiva, según el caso.

Página 10 de 33	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	
Código:		
Fecha: 02/04/2023	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	POLICÍA NACIONAL
Versión: 0		

Tabla orientadora del paso a paso que se debe realizar para la imposición de las medidas correctivas.

Etapa	Descripción	Autoridad Responsable
Diligenciamiento de la orden de comparendo	<ul style="list-style-type: none"> • Saludar • Identificarse como integrante de la Policía Nacional • Identificar al ciudadano • Establecer el comportamiento contrario a la convivencia • Recolectar pruebas • Escuchar en descargos al infractor (solo cuando se impone medida correctiva de competencia del uniformado) • Conceder y permitir sustentación del recurso de apelación (solo cuando se impone medida correctiva de competencia del uniformado) • Informar al ciudadano que tiene derecho a objetar la orden de comparendo y/o medida correctiva (cuando se señala multa). 	Todos los funcionarios de la Policía Nacional.
Radicar la orden de comparendo	<ul style="list-style-type: none"> • Entregar a la dependencia correspondiente la orden de comparendo o medida correctiva, dentro de las 24 horas siguientes. 	Todos los uniformados de la Policía Nacional.
Validación de la orden de comparendo o medida correctiva	<ul style="list-style-type: none"> • El trámite se realiza, con el fin de cargar la información al Registro Nacional de Medidas Correctivas. 	El funcionario designado por la Policía Nacional.

Ejemplo No 29: Durante el patrullaje, un policía sorprende a un ciudadano escribiendo sobre la fachada de una residencia, lo cual es considerado un comportamiento contrario a la convivencia, por lo cual los policías del cuadrante, le toman una fotografía (medio de PRUEBA, Artículo 217, ley 1801) mientras realiza dicha acción e inmediatamente lo abordan de la siguiente manera.

Señor buenos días, somos la Policía Nacional, “por favor permítame un registro personal”, procediendo el uniformado de conformidad con el Sistema Táctico Policial. Una vez finalizado el registro, le solicita el documento de identificación.

Acto seguido se debe explicar al ciudadano que la actividad que estaba realizando es considerado un comportamiento contrario a la convivencia, según el artículo 140 numeral 9, el cual establece multa general tipo dos, reparación de daños materiales de inmuebles e inmuebles.

Por tal motivo, se procede a imponerle una orden de comparendo o medida correctiva por el comportamiento contrario a la convivencia ya mencionado, no sin antes explicarle los derechos que tiene frente a ello (OBJETAR – ante el Inspector de Policía) y los alcances que puede tener la medida a futuro.

Página 11 de 33	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha: 02/04/2023	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión: 0		

Una vez finalizado el diligenciamiento de la orden de comparendo o medida correctiva, el Policía le regresa el documento de identidad al ciudadano y procede a remitir el comparendo, al funcionario de policía encargado de recibirlos; este a su vez los remite ante el Inspector de Policía o realiza el cargue al Registro Nacional de Medidas Correctivas de la persona que contrarió la convivencia.

d.) Definición orden de comparendo

Artículo 218. Definición de orden de comparendo. Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

e.) Procedimiento para la imposición de comparendo

Artículo 219. Procedimiento para la imposición de comparendo. Cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.

Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, este deberá informar a la autoridad de Policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.

Parágrafo 1°. Las medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de la autoridad competente, los comportamientos mencionados mediante informe escrito.

Parágrafo 2°. Las autoridades de Policía al imponer una medida correctiva, deberán de oficio suministrar toda la información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos.

f.) Proceso verbal inmediato

Artículo 222. Trámite del proceso verbal inmediato. Se tramitarán por el proceso verbal inmediato los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de Policía, y los comandantes del Centro de Atención Inmediata de Policía, en las etapas siguientes:

1. Se podrá iniciar de oficio o a petición de quien tenga interés directo o acuda en defensa de las normas de convivencia.
2. Una vez identificado el presunto infractor, la autoridad de Policía lo abordará en el sitio donde ocurran los hechos, si ello fuera posible o, en aquel donde lo encuentren, y le informará que su acción u omisión configura un comportamiento contrario a la convivencia.
3. El presunto infractor deberá ser oído en descargos.
4. La autoridad de Policía hará una primera ponderación de los hechos y procurará una mediación policial entre las partes en conflicto. De no lograr la mediación, impondrá la medida correctiva a través de la orden de Policía.

Página 12 de 33	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha: 02/04/2023	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión: 0		

Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.

Parágrafo 2°. En caso de que no se cumpliera la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.

Parágrafo 3°. Para la imposición de las medidas correctivas de suspensión temporal de actividad, inutilización de bienes, destrucción de bien y disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas, se deberá levantar acta en la que se documente el procedimiento señalado en el presente artículo, la cual debe estar suscrita por quien impone la medida y el infractor.

- **Guía 1CS-GU-0005 actuaciones frente al código nacional de convivencia y seguridad ciudadana, proceso único de Policía- Proceso verbal inmediato – Artículo 222 de la Ley 1801**

Es el escenario mediante el cual la Policía Nacional se acercará al ciudadano con el fin de llamar la atención por su comportamiento contrario a la convivencia y tomará la decisión o no de ordenar las medidas correctivas a las que haya lugar.

Se tramitarán por el proceso verbal inmediato los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, es importante recordar que para identificar con facilidad si en la atención del comportamiento corresponde al uniformado ordenar alguna medida correctiva, debe revisar la señalada por el legislador en el artículo, numeral o literal que describe el comportamiento, cuando se haya establecido cualquiera de las medidas enunciadas en los artículos 209 y 210 de la Ley 1801, se deberá iniciar PVI por el uniformado.

Cuando el comportamiento solo admite medidas correctivas de competencia de inspectores o alcaldes NO se realiza PVI, en los casos que comporte multa general tan solo se diligencia el comparendo de conformidad con lo establecido en la presente guía.

¿Quién realiza el PVI?

Lo realizan: los comandantes de estación, subestación, CAI o sus delegados y el personal uniformado de la institución.

Etapas del proceso:

1. Por oficio o por petición de quien tenga interés directo o acuda en defensa de las normas de convivencia; Cualquier persona podrá pedir a los uniformados de la policía iniciar PVI por comportamiento contrario a la convivencia, no existe la figura de “legitimación en la causa” en el PVI, ella es propia de otras jurisdicciones del derecho, no del ámbito policial.

2. Identificación del policía – saludar: observar el sistema táctico policial al aproximarse al infractor, informando grado, nombre y unidad a la que pertenece el policial; en caso de ser procedente y cuando el ciudadano lo requiera deberá exhibir el carnet policial.

3. Identificación del infractor: a través de documento de identidad e impresión dactilar en parte inferior del comparendo.

Página 13 de 33	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	
Código:		
Fecha: 02/04/2023	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	POLICÍA NACIONAL
Versión: 0		

4. Informar al ciudadano del comportamiento contrario a la convivencia: enunciando artículo, numeral o literal de la Ley donde se describa el hecho como prohibido.
5. Recaudo de material probatorio (testigos, material fílmico, entrevistas etc....)
6. El presunto infractor deberá ser oído en descargos: documentar en el comparendo, casilla 5 espacio para los descargos y casilla 3 del anexo 1, las manifestaciones del infractor.
7. Mediación policial cuando proceda
8. Imposición de la medida correctiva
9. Conceder el derecho de apelación al que tiene derecho el infractor el cual se remitirá al inspector de policía, en caso de no imponer o sustentar apelación dejar constancia de ello. El proceso es una serie de pasos obligados para la autoridad competente en ejercicio de la función de policía, al decidir sobre imponer o no, una medida correctiva por un comportamiento contrario a la convivencia.

Ejemplo No 30: *Situación que demanda la acción policial.*

- *Un ciudadano se acerca a la patrulla del cuadrante del barrio la Gaitana exigiéndole a los funcionarios que lleguen a un lugar determinado para que le llamen la atención a un vecino que se ubica en este mismo barrio, pero que es poco cooperativo y siempre deja sus basuras y escombros en el parque principal del barrio, incomodando a sus vecinos y dañando el medio ambiente.*
- *De manera inmediata informan al comandante del CAI para comenzar el trámite pertinente; se traslada la patrulla encargada del cuadrante a verificar la información a petición del ciudadano; al llegar al lugar se encuentra con una cantidad significativa de escombros tirados en el parque y al preguntar a algunos residentes del sector corroboran la información antes adquirida tomando testimonio como evidencia probatoria de la presunta infracción.*
- *En ese momento las patrullas se trasladan a la dirección del infractor logrando entrevistarse con él, poniéndole al tanto de su comportamiento y de la norma que está vulnerando, entonces el infractor entra en estado defensivo afirmando que el carro recolector de basura no pasa muy seguido por el barrio.*
- *Y por eso no es culpa de él; además manifiesta que se encuentra reestructurando su casa y no puede dejar esos escombros adentro porque necesita espacio, que si le van a vulnerar sus derechos; entonces los miembros de la patrulla le hacen entrar en razón mostrando la inconformidad que genera en la comunidad y la contaminación a la cual está aportando de manera indiscriminada se le dice que hay lugares especiales para descargar esos escombros y que si no es de su disposición colaborar, se tendrá que efectuar el proceso verbal inmediato como medida correctiva por su comportamiento contrario a la convivencia.*

g.) Resolución 1844 del 08 de junio del 2023 “Formato de convivencia y orden de comparendo”

ARTICULO 1. Adoptar El Formato De Convivencia Y Orden De Comparendo

“Es un documento público a la luz de lo contemplado en el artículo 243 del código general del proceso, de igual manera es un documento interinstitucional en el que se informa sobre la utilización de los medios de policía y la imposición de medidas correctivas de competencia del personal uniformado de la policía nacional .El formato de convivencia y orden de comparendo es un documento que se asimila al informe escrito exigido en la Ley 1801 del 29 de julio del 2016 – CNSCC, para documentar la utilización de los

Página 14 de 33	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha: 02/04/2023	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión: 0		

medios de policía contemplados en el artículo 149”.

TITULO I

ARTICULO 2. Formato De Convivencia

“Tiene como fin principal el restablecimiento de la convivencia, agotando en primera medida los instrumentos jurídicos otorgados para el cumplimiento de la actividad de policía. Teniendo en cuenta que sólo será usado para documentar el empleo de los medios de policía para el restablecimiento de la convivencia cuando esta se vea afectada, de no ser posible lograr el fin propuesto y como última medida se procederá a la imposición o señalamiento de las medidas correctivas pertinentes en el formato de orden de comparendo”.

ESTRUCTURA DEL FORMATO DE CONVIVENCIA

Título o nombre del mencionado formato: "FORMATO DE CONVIVENCIA"

 REPÚBLICA DE COLOMBIA	 POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA	FORMATO DE CONVIVENCIA No. 001-001.012345678	 CC 
		NOMBRE DEL MUNICIPIO	

ARTÍCULO 2.1. CASILLA 1. USO. El Formato de Convivencia será usado para documentar el empleo de los medios de policía para el restablecimiento de la convivencia cuando esta se vea afectada, de no ser posible lograr el fin propuesto y como última medida se procederá a la imposición o señalamiento de las medidas correctivas pertinentes en el Formato de Orden de Comparendo.

1. USO	
MEDIOS DE POLICÍA X	MEDIDA CORRECTIVA X

PARÁGRAFO 1. Si la convivencia se logra restablecer con los medios de policía se marca con una “X” la casilla destinada para tal fin, en los casos donde se vayan a señalar medidas correctivas se procederá a marcar con una “X” las casillas de medios de policía y medida correctiva.

ARTÍCULO 2.2. CASILLA 2. FECHA Y HORA. Espacio destinado para ubicar cronológicamente la comisión de un comportamiento contrario a la convivencia o motivo de policía, con el fin de identificar la fecha y hora del mismo, procediendo a marcarla de la siguiente manera:

2. FECHA Y HORA																				
ANO	DIA	MES						HORA											MINUTOS	
2022	7	1	2	3	4	5	6	00	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	35
		7	8	9	10	11	12	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	

ARTÍCULO 2.3. CASILLA 3. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA. Este campo está destinado a ubicar el lugar donde se llevó a cabo el Comportamiento Contrario a la Convivencia, debiéndose consignar información fidedigna del espacio geográfico donde ocurrieron los hechos.

PARÁGRAFO 1. Las siglas se traducen de la siguiente manera: AV: avenida, CL: calle, AU: autopista, DG: diagonal, TR transversal, VRA: vereda, CGTO: corregimiento. Cuando no aplique ninguno de los anteriores se registrarán coordenadas o puntos de referencia en la casilla "otro".

3. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTARIO A LA CONVIVENCIA																			
VIA PRINCIPAL								VIA SECUNDARIA								LOCALIDAD/ COMUNA	KENNEDY		
TIPO DE VIA				NUMERO O NOMBRE				TIPO DE VIA				NUMERO O NOMBRE				ZONA			
AV	CL	CR	AU	DG	TR	VRA	CGTO	5 A BIS	AV	CL	CR	AU	DG	TR	VRA	CGTO	34 C -40 SUR	ZONA	
BARRIO		OTRO		STIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO		X		DOMICILIO		MEDIOS DE TRANSPORTE		URBANA X		RURAL					
La Granja																			

PARÁGRAFO 2. Se deberá señalar la "ZONA" en la cual se origina el comportamiento contrario a la convivencia, teniendo en cuenta los Planes de Ordenamiento Territorial establecidos en cada municipio.

ARTÍCULO 2.4. CASILLA 4. DATOS DE LA PERSONA. Espacio en el cual se deberá establecer el tipo de identidad de la persona que está efectuando el comportamiento contrario a la convivencia, para posteriormente registrar los nombres y apellidos del presunto infractor, solicitando el documento de identidad con el fin de verificar los datos veraces de la persona y su nacionalidad, en igual sentido se solicitará la dirección de domicilio, teléfono fijo o celular; edad, municipio, departamento, país de residencia, correo electrónico y sexo según documento de identidad, para con ello garantizar el derecho a la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad y se indagará sobre la pertenencia a población vulnerable.

PARÁGRAFO 1. Para individualizar e identificar al posible infractor de manera complementaria al presente numeral, se deberá plasmar la impresión del dedo índice derecho en la casilla dispuesta para tal fin, localizada en la parte inferior derecha del Formato de Convivencia, con el fin de verificar la plena identidad en caso de ser requerido.

PARÁGRAFO 2. Las siglas se traducen de la siguiente manera: C.C. Cédula de Ciudadanía, C.E. Cédula de Extranjería, D.E. Documento de Identificación Extranjero (nacionales de los países miembros de la Comunidad Andina o del tratado de MERCOSUR, pueden ingresar a territorio colombiano con el documento de identificación de su país de origen, no requieren pasaporte), PAS. Pasaporte para extranjeros, TI. Tarjeta de Identidad, NIT. Número de Identificación Tributaria.

4. DATOS DE LA PERSONA																					
PERSONA		TIPO DE DOCUMENTO						NACIONALIDAD			NÚMERO DE DOCUMENTO					EDAD					
NATURAL	<input checked="" type="checkbox"/>	JURÍDICA	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> C.C.	C.E.	D.E.	PAS	T.I.	NIT	Colombia	1	2	3	4	5	6	7	8	9	19	
NOMBRES Y APELLIDOS										SEXO		PERTENECE A POBLACIÓN VULNERABLE									
AEL SANCHEZ CONTRERAS										M	<input checked="" type="checkbox"/>	F	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	CUAL?	afroespañol
DIRECCIÓN DE DOMICILIO					TELÉFONO FIJO O CELULAR					EMAIL											
Carrera 24 # 18-25					310 123 6543					aboda@hgt123@hotmail.com											
RAZÓN SOCIAL										ACTIVIDAD ECONÓMICA EN DESARROLLO											
Licores la Esquina										Consumo de bebidas embriagantes											
DEPARTAMENTO					MUNICIPIO					PAÍS											
Cundinamarca					Bogotá					Colombia											

PARÁGRAFO 3. La casilla denominada "RAZÓN SOCIAL", se deberá diligenciar cuando el comportamiento contrario a la convivencia, se esté llevando a cabo en un sitio abierto al público o que siendo privado trascienda a lo público, estableciendo la actividad económica que se está desarrollando al momento de la intervención policial.

ARTÍCULO 2.4.1. CASILLA 4.1. DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD. Espacio para establecer los nombres y apellidos completos de quien ostente la patria potestad del presunto infractor en caso de tratarse de niños, niñas o adolescentes; con el fin de verificar mediante documento de identidad la correspondencia de datos fidedignos, de la misma manera se verificará su nacionalidad y se solicitará su dirección de domicilio, teléfono fijo o celular, edad, municipio, departamento, país de residencia, correo electrónico, sexo según documento de identidad, para con ello garantizar el derecho a la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad y se indagará sobre la pertenencia a población vulnerable.

PARÁGRAFO 1. En caso de comparecencia del adulto responsable de la custodia del menor de 18 años, se tomará la impresión dactilar del adulto, pues será éste el responsable de pagar la multa en caso de que proceda.

4.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el ciudadano sea menor de edad)																						
TIPO DE DOCUMENTO					NACIONALIDAD		NÚMERO DE DOCUMENTO						EDAD									
(C.C.)	C.E.	D.E.	PAS	T.I.	NIT	Colombia	9	8	7	6	5	4	3	2	1	0					43	
NOMBRES Y APELLIDOS					Rosaura Lorena Gonzalez Ix		SEXO		M		F		OTRO		SI		NO		CUAL?			
DIRECCIÓN DE DOMICILIO					TELÉFONO Fijo o CELULAR					EMAIL												
Carrera 24 # 13-25					3110123456					hijk@popostu@hotmail.com												
DEPARTAMENTO					MUNICIPIO					PAÍS												
Cundinamarca					Bogotá					Colombia												

ARTÍCULO 2.5. CASILLA 5. FUNDAMENTO NORMATIVO. Este espacio está destinado para indicar el artículo, numeral y literal de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, presuntamente quebrantado con el comportamiento del ciudadano; se debe indicar el número del artículo, encerrando en un círculo de arriba hacia abajo; de igual forma en los casos que aplique se relacionará el numeral y literal donde se establezca el comportamiento contrario a la convivencia; cuando el comportamiento no esté dentro de un literal, esta casilla no se diligenciará.

5. FUNDAMENTO NORMATIVO																							
ARTÍCULO										NUMERAL							LITERAL						
①	2	3	4	5	6	7	8	9	0	①	2	3	4	5	6	7	8	9	0	A	B	C	D
①	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	E	F	G	H
①	2	3	4	5	6	7	8	9	0											I	J	K	L

ARTÍCULO 2.6. CASILLA 6. UTILIZACIÓN DE MEDIOS DE POLICÍA. Este espacio está destinado para identificar los medios de policía que se emplean para atender motivos de policía, comportamientos contrarios a la convivencia o la imposición de medidas correctivas contempladas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

6. UTILIZACIÓN DE MEDIOS DE POLICÍA		
1.	ORDEN DE POLICÍA	X
2.	REGISTRO A PERSONA	X
3.	MEDIACIÓN POLICIAL	
4.	REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE	
5.	INCAUTACIÓN	
6.	INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS.	
7.	SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD	
8.	RETIRO DEL SITIO	X
9.	TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIAL	
10.	APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL	
11.	INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA	
12.	APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES	
13.	USO DE LA FUERZA	
14.	TRASLADO POR PROTECCIÓN - (ICS-FR-0029)	
<p>El personal uniformado de la Policía Nacional, deberá documentar detalladamente el empleo de los medios de policía relacionados en el numeral 5, 6, 9, 10, 11, 13 y 14, en el formato destinado para tal fin.</p>		

PARÁGRAFO 1. Los medios de policía que contemplan una mayor complejidad y los cuales es necesario realizar informe detallando el uso de los mismos, el personal uniformado de la

Página 19 de 33	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	
Código:		
Fecha: 02/04/2023	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	POLICÍA NACIONAL
Versión: 0		

Policía Nacional deberá diligenciar el formato establecido para tal fin, entregando copia física o virtual al ciudadano y a la autoridad competente.

PARÁGRAFO 2. En los comportamientos contrarios a la convivencia relacionados en el artículo 27 numeral 1 al 5 de la Ley 1801 de 2016, el personal uniformado de la Policía Nacional deberá utilizar la mediación policial como medio para intentar resolver el conflicto de convivencia, si el procedimiento es In Situ y no se logran acuerdos voluntarios entre las partes, se deberá proceder de acuerdo con lo contemplado en el artículo 222 numeral 4 Ídem, dejando constancia de lo actuado en el Formato de Convivencia y Orden de Comparendo, el cual se deberá digitalizar en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – R.N.M.C.

ARTÍCULO 2.7. CASILLA 7. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, NARRACIÓN DE LOS HECHOS Y MANIFESTACIÓN DEL CIUDADANO (A) / DESCARGOS. En este espacio el personal uniformado de la Policía Nacional debe relatar y explicar los hechos y el comportamiento en que pudo haber incurrido el presunto infractor, así como sus descargos en los casos que aplique.

PARÁGRAFO 1. Cuando el comportamiento contrario a la convivencia sea superado mediante el uso de los medios de policía, se deberá registrar los empleados para el restablecimiento de la convivencia, en igual sentido cuando se utilicen los instrumentos jurídicos contemplados en los artículos 155, 157, 163, 164, 165, 166 y 168 de la Ley 1801 de 2016, se deberá diligenciar el formato destinado para tal fin, entregando copia sea física o virtual al ciudadano y a la autoridad de policía correspondiente.

Si se determina señalar o imponer medidas correctivas y existen medios de prueba que evidencien el comportamiento contrario a la convivencia, se describirán en esta casilla y se complementarán en el Formato de Orden de Comparendo.

7. DESCRIPCIÓN	
NARRACIÓN DE LOS HECHOS:	Realizando actividades de vigilancia, se observa al ciudadano sacando basuras en horarios no establecidos por la empresa prestadora del servicio, es de anotar que mediante el uso del medio de policía orden de policía el ciudadano corrige el comportamiento contrario a la convivencia ingresando las basuras a su vivienda
MANIFESTACIÓN DEL CIUDADANO (A) / DESCARGOS:	El ciudadano manifiesta no volver a incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia que se encontraba realizando

PARÁGRAFO 2. En los motivos donde se impongan o señalen las medidas correctivas establecidas en los artículos 206, 209 y 210 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, el personal uniformado de la Policía Nacional estará en la obligación de diligenciar la casilla "MANIFESTACIÓN DEL CIUDADANO (A) / DESCARGOS" plasmando todas aquellas expresiones verbales que efectúa el presunto infractor, en los casos donde el ciudadano decida guardar silencio se dejará constancia de lo mismo.

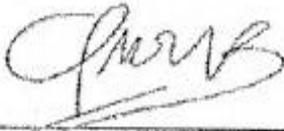
PARÁGRAFO 3. Cuando se emplee el Formato de Convivencia para documentar el uso de medios de policía para el restablecimiento de la convivencia, no se deberá diligenciar la casilla de manifestaciones del ciudadano (a) / descargos.

ARTÍCULO 2.8. CASILLA 8. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICÍA. En este espacio se deben consignar los nombres y apellidos, grado, placa, cédula de ciudadanía, unidad a la que

pertenece, cuadrante o actividad de policía que se encuentra desempeñando y número de teléfono del uniformado que expide o diligencia el Formato de Convivencia.

8. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICÍA			
NOMBRES Y APELLIDOS: LUIS ALFREDO GÓMEZ ROSALES	GRADO	SUBINTELENTE	C.C. No. 1 234.567.890
	PLACA	123456	
UNIDAD: CAI VERACRUZ	CUADRANTE O ACTIVIDAD DE POLICÍA: CUADRANTE 7		TEL: 900 123 4567

PARÁGRAFO 1. Una vez diligenciado el Formato de Convivencia, el uniformado de la Policía Nacional firmará bajo la gravedad de juramento y solicitará al ciudadano que se encontraba realizando el comportamiento contrario a la convivencia o adulto responsable la respectiva firma y huella, en el cual se dará a conocer de manera detallada el procedimiento efectuado por la autoridad de policía con el fin de restablecer la convivencia que en su momento se vio afectada, cuando no exista la necesidad de imponer medidas correctivas, el procedimiento policivo se dará por finalizado, si en su defecto no fue posible corregir el comportamiento contrario mediante el empleo de los medios de policía, el funcionario deberá continuar con el diligenciamiento del Formato de Orden de Comparendo.

FIRMA POLICÍA	FIRMA CIUDADANO	FIRMA TESTIGO	HUELLA INDICE DERECHO					
								
c.c. 1.234.567.890	c.c. 123456789	<table border="1"> <tr> <td>Nombre:</td> <td>JUAN RODRIGUEZ</td> </tr> <tr> <td>C.C:</td> <td>2.345.678</td> </tr> <tr> <td>TEL:</td> <td>900 351 6543</td> </tr> </table>		Nombre:	JUAN RODRIGUEZ	C.C:	2.345.678	TEL:
Nombre:	JUAN RODRIGUEZ							
C.C:	2.345.678							
TEL:	900 351 6543							

Si señala medida correctiva diligenciar el Formato Orden de Comparendo

TITULO II

ARTICULO 3. Formato Orden De Comparendo

“Tiene como objetivo el señalamiento e imposición de las medidas correctivas cuando NO fuese suficiente el uso de los medios de policía para restablecer la convivencia, de igual sentido se empleará con el fin de hacer comparecer a la persona que se vea inmersa en los comportamientos contrarios a la convivencia.

ESTRUCTURA DEL FORMATO ORDEN DE COMPARENDO

Título o nombre del mencionado formato: "FORMATO ORDEN DE COMPARENDO"

FORMATO ORDEN DE COMPARENDO																
Señalamiento de medidas correctivas formato de convivencia No.	6	0	0	0	1	0	1	2	3	4	5	6	7	8		

PARÁGRAFO 1. Este documento se debe emplear para señalar o imponer medidas correctivas diligenciando el mismo número del Formato de Convivencia que se utilizó al evidenciar el Comportamiento Contrario a la Convivencia.

ARTÍCULO 3.1. CASILLA 9. MULTA GENERAL. Este espacio está destinado para marcar si se señala la Multa General con base en los artículos del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en los que se contemple el comportamiento objeto de corrección.

Cuando **NO** proceda señalar multa general, se deberá registrar en el espacio destinado para tal efecto.

PARÁGRAFO 1. Cuando se marque el señalamiento de la medida correctiva de "*Multa General*" se informará al ciudadano el derecho que le asiste para su objeción ante la autoridad de policía correspondiente, para esto, se hace necesario dejar constancia ante la autoridad competente que durante el Proceso Verbal Inmediato se le informó los derechos legales que tiene el presunto infractor, en igual sentido cuando se señale la medida correctiva de "*Participación en Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia*", se comunicará a la persona su derecho de objeción de acuerdo con lo estipulado en el inciso 5 del párrafo contenido en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

9. MULTA GENERAL	
SEÑALA MULTA	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
SE INFORMA AL CIUDADANO SU DERECHO A OBJECCIÓN	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

ARTÍCULO 3.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA. En este espacio se documentará las medidas correctivas de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, con base en los artículos del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana en los que se contemple el comportamiento objeto de la medida.

PARÁGRAFO 1. Solo los Comandantes de Estación, Subestación, Centros de Atención Inmediata de la Policía Nacional o sus delegados, serán los únicos competentes para imponer las medidas correctivas de "Suspensión Temporal de Actividad" y "Disolución de Reunión o Actividad que Involucra Aglomeraciones de Público no Complejas", de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Ley 1801 de 2016.

PARÁGRAFO 2. Dada la naturaleza pedagógica de las medidas correctivas de "Amonestación" y "Participación en Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia", estas podrán ser impuestas por parte de la autoridad de policía competente, para todos los Comportamiento Contrarios a la Convivencia contenidos en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

9.1 TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA			
AMONESTACIÓN	X	PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA	
DESTRUCCIÓN DEL BIEN		REMOCIÓN DE BIENES	
INUTILIZACIÓN DE BIENES		SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD	
DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS		NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA	X

PARÁGRAFO 3. Cuando **NO** proceda imponer medida correctiva, se deberá dejar registrado en el espacio destinado para tal efecto.

ARTÍCULO 3.3. CASILLA 10. RECURSO DE APELACIÓN PARA EL PROCESO VERBAL INMEDIATO. Este espacio está destinado para consignar por parte de los uniformados de la Policía Nacional, la interposición o no del recurso de apelación en contra de las medidas correctivas de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional en Proceso Verbal Inmediato.

Se debe indicar al presunto infractor si desea hacer uso del mismo, el cual se concederá en efecto devolutivo, en caso de no interponer o sustentar el mismo, se dejará constancia en el espacio "SUSTENTACIÓN DEL RECURSO".

PARÁGRAFO 1. Estas casillas únicamente se deberán diligenciar, cuando se impongan medidas correctivas de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, cuando solo se señale Multa General **No** se deberá diligenciar esta casilla, por lo cual deberá quedar en blanco, teniendo en cuenta que la medida correctiva de "Multa General", es atribución de

los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores, de acuerdo al artículo 206 de la Ley 1801 de 2016.

10. RECURSO DE APELACIÓN PARA PROCESO VERBAL INMEDIATO		
EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA DE COMPETENCIA DE LA POLICÍA NACIONAL (casilla 9.1) INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN	SI	X
	NO	
SUSTENTACIÓN DEL RECURSO: Me encuentro en total desacuerdo con las medidas correctivas que me esta imponiendo usted señor agente, ya que su procedimiento es total irregular.		

10. RECURSO DE APELACIÓN PARA PROCESO VERBAL INMEDIATO		
EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA DE COMPETENCIA DE LA POLICÍA NACIONAL (casilla 9.1) INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN	SI	
	NO	X
SUSTENTACIÓN DEL RECURSO: El ciudadano manifiesta no hacer uso del recurso de apelación para las medidas correctivas de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional		

ARTÍCULO 3.3.1. CASILLA 10.1. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO O RECURSO DE APELACIÓN. En este espacio se debe plasmar en forma inequívoca la dirección de la Inspección de Policía o Corregidor de la jurisdicción, donde se remite la Orden de Comparendo o el recurso de apelación, de acuerdo con la competencia para imponer la medida correctiva y conocer del recurso de apelación de acuerdo al "FACTOR DE COMPETENCIA", definido en el artículo 216 de la Ley 1801 de 2016.

10.1 AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO O RECURSO DE APELACIÓN
INSPECCIÓN DE POLICÍA KENNEDY - TV 78K # 41A-04 SUP, Bogotá

ARTÍCULO 3.4. CASILLA 11. MEDIOS DE PRUEBA (Art 217 - Ley 1801 de 2016). Cuando el uniformado de la Policía Nacional obtenga medios de prueba que permitan corroborar el comportamiento contrario a la convivencia, indicará cuál de ellos uso y mediante que instrumento se anexa.

11. MEDIOS DE PRUEBA (Art. 217 - Ley 1801 de 2016)			
INFORME DE POLICÍA	<input checked="" type="checkbox"/>	INSPECCIÓN	<input type="checkbox"/>
DOCUMENTOS	<input type="checkbox"/>	ENTREVISTAS	<input type="checkbox"/>
OTROS	<input checked="" type="checkbox"/>	TESTIMONIO	<input type="checkbox"/>
CUÁLES? Fotografías			

ARTÍCULO 3.5. CASILLA 12. ENTREVISTAS. En este espacio se documentarán las entrevistas recaudadas que evidencien o indiquen la responsabilidad del presunto infractor en el comportamiento contrario a la convivencia, las cuales servirán como medio de prueba en el Proceso Único de Policía, según lo normado en el Artículo 217 de la Ley 1801 de 2016.

12. ENTREVISTAS			
ENTREVISTADO 1:			
NOMBRES Y APELLIDOS:		C.C. No:	
OCUPACIÓN:	DIRECCIÓN:	TEL./CEL.	
ENTREVISTADO 2:			
NOMBRES Y APELLIDOS:		C.C. No:	
OCUPACIÓN:	DIRECCIÓN:	TEL./CEL.	

ARTÍCULO 3.6. CASILLA 13. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICÍA. En este espacio se deben consignar los nombres y apellidos, grado, placa, cédula de ciudadanía, unidad a la que pertenece, cuadrante o actividad de policía que desempeña y número de teléfono del uniformado que expide o diligencia el Formato de Orden de Comparendo.

13. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICÍA			
NOMBRES Y APELLIDOS: LUIS ALFREDO GOMEZ ROSALES	GRADO	SUBINTENDENTE	C.C. No. 1.234.567.890
	PLACA	123456	
UNIDAD: CM VERACRUZ	CUADRANTE O ACTIVIDAD DE POLICÍA: CUADRANTE 7		TEL: 300 123 4567

ARTÍCULO 3.7. CASILLA 14. MATERIALIZACIÓN DE LA MEDIDA CORRECTIVA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD. En este espacio, los Comandantes de Estación, Subestación, Centros de Atención Inmediata de la Policía Nacional o sus delegados, mediante la atribución otorgada a través del artículo 209 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y con plena observancia en los principios de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad y necesidad consagrados en el artículo 8 Ídem y artículo 7 de la Resolución 02903 de 2017, registrará la fecha y hora exacta de la materialización de la medida correctiva, para de esta manera poder contar los términos de la misma, de igual forma diligenciará el formato controlado destinado para tal fin, el cual hará las veces de acta para documentar el procedimiento, con ocasión de las disposiciones contempladas en el parágrafo 3 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016, para lo cual la Jefatura Nacional del Servicio de Policía en un plazo de seis (06) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, expedirá el precitado formato.

PARÁGRAFO 1. Para la suspensión temporal de la actividad será opcional la fijación de documento en la fachada del inmueble para hacer pública la medida impuesta.

PARÁGRAFO 2. Cumplida la medida correctiva el Comandante de Estación, Subestación, CAI o su delegado, deberá cerrar el expediente aperturado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

14. MATERIALIZACIÓN DE LA MEDIDA CORRECTIVA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD				
FECHA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA:	9	5	2022	23:00
FECHA TÉRMINO DE LA MEDIDA:	12	5	2022	23:00
TÉRMINO DE LA MEDIDA: <u>04 CUATRO DÍAS</u>				

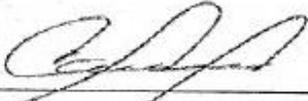
ARTÍCULO 3.8. CASILLA 15. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL. Espacio destinado para que el uniformado de la Policía Nacional pueda registrar todas aquellas circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen al Comportamiento Contrario a la Convivencia, así como, corregir cualquier error involuntario que se haya presentado en el diligenciamiento del Formato de Convivencia y Orden de Comparendo, siempre y cuando no se haya hecho entrega de las respectivas copias al presunto infractor, en caso contrario se deberá realizar informe aclaratorio dirigido al Inspector de Policía con copias al Comandante de Estación, Subestación o CAI de la Policía Nacional, es de aclarar que el informe aclaratorio deberá contener únicamente las situaciones que dieron origen al error cometido, en ningún momento en el informe se podrá ampliar la narración de los hechos que originaron el Comportamiento Contrario a la Convivencia.

15. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL
Se le explica al ciudadano los términos que tiene para objetar la medida correctiva de acuerdo al artículo 223a de la Ley 1801 de 2016, de igual forma se hace entrega del documento de identidad.

PARÁGRAFO 1. Diligenciado el Formato de Convivencia y Orden de Comparendo, el uniformado de la Policía Nacional firmará bajo la gravedad de juramento y solicitará al presunto infractor o adulto responsable la respectiva firma y huella, sin que este acto, constituya de alguna forma, la aceptación del Comportamiento Contrario a la Convivencia o la posterior medida correctiva, toda vez que, firmar dicho documento, significa que éste quedó debidamente notificado y que se iniciará una actuación en la cual se establecerá o no la posible responsabilidad. Si el presunto infractor se negare a firmar, se tomará la firma de un

testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere; para el caso de la huella si el presunto infractor se negare a registrarla, el uniformado podrá hacer uso de los medios de policía para lograr su plena identificación. Esta actuación termina con la entrega en forma obligatoria de una copia del Formato de Convivencia y Orden de Comparendo.

PARÁGRAFO 2. Si el infractor es menor de 18 años y el comportamiento admite multa, la impresión dactilar será la del adulto responsable que ejerce la custodia del adolescente.

FIRMA-POLICÍA	FIRMA-CIUDADANO	FIRMA-TESTIGO	HUELLA INDICE DERECHO				
							
c.c. 1 234 567 890	c.c. 123456789	<table border="1"> <tr> <td>Nombre:</td> <td>JUAN RODRIGUEZ</td> </tr> <tr> <td>C.C. 2 345 678</td> <td>TEL: 500 801 0543</td> </tr> </table>	Nombre:	JUAN RODRIGUEZ	C.C. 2 345 678	TEL: 500 801 0543	
Nombre:	JUAN RODRIGUEZ						
C.C. 2 345 678	TEL: 500 801 0543						

ARTÍCULO 4. COPIAS DEL FORMATO DE CONVIVENCIA Y ORDEN DE COMPARENDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 y 222 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, además del artículo 2.2.8.17.1 del Decreto 1007 de 2022, el uniformado de la Policía Nacional deberá entregar copia física o virtual del formato al ciudadano, remitiendo el original dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la misma al Inspector de Policía de la respectiva jurisdicción para las actuaciones de su competencia.

PARÁGRAFO 1. En caso que el Formato de Convivencia y Orden de Comparendo lleve adjunto el informe aclaratorio del que hace alusión el artículo tercero, casilla 15, este informe se deberá anexar a la copia del formato entregado a la autoridad de policía correspondiente.

ARTÍCULO 5. IMPRESIÓN DEL FORMATO DE CONVIVENCIA Y ORDEN DE COMPARENDO. Las administraciones distritales y municipales serán las encargadas de la impresión y reparto de los formatos de convivencia y orden de comparendo, el cual deberá contener las características descritas en la presente resolución.

- **Formato de convivencia y/o orden de comparendo "digital"**

[mailto:https://www.youtube.com/watch?v=MxY3ziVXd6Y&t=335s?subject=paso a paso orden de comparendo digital](mailto:https://www.youtube.com/watch?v=MxY3ziVXd6Y&t=335s?subject=paso+a+paso+orden+de+comparendo+digital)

<https://www.youtube.com/watch?v=MxY3ziVXd6Y&t=335s>

7. Material Didáctico.



Artículo 213. Principios del Procedimiento

Son principios del procedimiento único de Policía: la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe.

Artículo 215. Acción de Policía

Es el mecanismo que **se inicia de oficio** por parte de las autoridades de Policía o a solicitud de cualquier persona para resolver ante la autoridad competente, un conflicto de convivencia, mediante un procedimiento verbal, sumario y eficaz, tendiente a garantizarla y conservarla.





Artículo 217. Medios de Prueba.



Son medios de prueba del proceso único de Policía los siguientes:

- 1). El informe de Policía.
- 2). Los documentos.
- 3). El testimonio.
- 4). La entrevista.
- 5). La inspección.
- 6). El peritaje.
- 7). Los demás medios consagrados en la Ley 1564 de 2012



Artículo 218. Definición de Orden de Comparendo.

Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

		FORMATO DE CONVIVENCIA No. 60-001-012345678			
REPUBLICA DE COLOMBIA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA		NOMBRE DEL MUNICIPIO 			
1. USO MEDICIONES DE POLICIA <input type="checkbox"/> MEDIDA CORRECTIVA <input type="checkbox"/>		2. FECHA Y HORA AÑO: 1 2 3 4 5 6 DIA: 00 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 MES: 7 8 9 10 11 12 HORA: 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 MINUTOS:			
3. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTARIO A LA CONVIVENCIA					
VIA PRINCIPAL: TIPO DE VIA: NUMERO O NOMBRE: LOCALIDAD:		TIPO DE VIA: NUMERO O NOMBRE: LOCALIDAD:		COMUNA: ZONA:	
AV CL CR AU BS TR VRA CERO MANO SITIOS PUBLICOS O ABIERTOS AL PUBLICO <input type="checkbox"/>		AV CL CR AU BS TR VRA CERO SITIOS PUBLICOS O ABIERTOS AL PUBLICO <input type="checkbox"/>		DOMICILIO <input type="checkbox"/> MEDIOS DE TRANSPORTE <input type="checkbox"/> URBANA <input type="checkbox"/> RURAL <input type="checkbox"/>	

